

## ORDENANZA FISCAL Nº 11

### REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### CONCEPTO

#### ARTÍCULO I.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, que modifica la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que modifica determinados artículos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- TASA `POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

#### ARTÍCULO II.-

Están obligados al pago del servicio de alcantarillado , los propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas por su propietario.

#### ARTÍCULO III.-

##### **Agua domiciliaria:**

Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución de titularidad municipal son las aprobadas por el Canal de Isabel II según Orden 3.061/97 (B.O.C.M. de 29 de Diciembre de 1.997) y variarán cuando lo hagan las de este Organismo.

Se aplicará una reducción del 20% en aducción y distribución, como medida transitoria, hasta que el municipio sea abastecido de agua desde el sistema Arganda.

##### **Alcantarillado:**

- 0,10 € /m3 consumido
- Autorización de acometida: 150 euros.

#### OBLIGACIÓN DEL PAGO

#### ARTÍCULO IV.-

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

## CONDICIONES GENERALES

### ARTÍCULO V.-

1. Toda concesión del servicio de agua a domicilio se otorgará por resolución o acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.
2. La concesión de suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna en el número y distribución de los servicios interiores, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.
- 3 .Las concesiones serán por tiempo indefinido hasta tanto no se solicite la baja del servicio por el abonado o así lo acuerde el Ayuntamiento.
- 4 .Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre durante la época de estiaje o sequía.

## CONDICIONES GENERALES

### ARTÍCULO VI.-

1. Para cada concesión de agua se establecerá una llave de paso. Esta llave estará colocada en un registro de fábrica, con su correspondiente tapa, que se situará a la entrada de finca, en lugar visible y de fácil acceso.
2. El contador, que será del modelo homologado por el Ayuntamiento, se situará adosado a la valla o fachada por el cual penetre la cañería de una arqueta o registro, colocándose dos llaves de paso, una antes del contador y otra posterior a la salida del grifo de comprobación. En edificaciones de más de dos viviendas, los contadores serán centralizados en local adecuado y con las dimensiones suficientes para su vigilancia, inspección y conservación.
3. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las instalaciones y ningún abonado puede oponerse a la entrada y examen del edificio o finca abastecida.

## NORMAS DE GESTIÓN

### ARTÍCULO VII.-

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.
2. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior o anteriores.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites legales, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del reglamento general de recaudación.

## II.- TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### HECHO IMPONIBLE

#### ARTÍCULO VIII.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de alcantarillado:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

### SUJETO PASIVO

#### ARTÍCULO IX.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
  - a) cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
  - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.B) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario, de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### RESPONSABLES

#### ARTÍCULO X.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## CUOTA TRIBUTARIA

### ARTÍCULO XI.-

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las cantidades que figuran en el artículo 3º de esta Ordenanza.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### ARTÍCULO XII.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## DEVENGO

### ARTÍCULO XIII.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre al red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto modificado de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efectos de 1º de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de diciembre de 2.007.